Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO **OCULTACION DE BIENES**
RADICACIÓN **41001-31-10-001-2018-00234- 00**
DEMANDANTE **DORIS DEL CARMEN ENRIQUEZ**
DEMANDADO **RAMIRO GORDO PEREZ**

Neiva, Dos (2) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

1.- En virtud que la presente petición cumple con los presupuestos del numeral 2 del Art. 161 del Código General del Proceso y además fue suscrita por los apoderados de las partes, el Juzgado decreta la suspensión de este proceso por espacio de tres (3) meses, a partir de la ejecutoria del presente proveído.

2.- Igualmente, el Despacho dispone tener al abogado inscrito Dr. JUAN PABLO MURCIA QUINTERO, para actuar dentro del presente proceso como apoderado del señor RAMIRO GORDO PEREZ, en los términos y fines del memorial poder otorgado por su curadora dativa la señora ALICIA PERDOMO TOVAR.

3.- En atención al escrito que antecede, aceptase la renuncia que al poder otorgado por la señora DORIS DEL CARMEN ENRIQUE ZAMBRANO, hace el Dr. JHON FREDY PERDOMO QUINTERO, de conformidad con el Art. 76 del Código General del Proceso.

4.- Una vez finalice el término de suspensión del proceso sin que las partes hayan solucionado el objeto de litigio córrase traslado del dictamen pericial que fue arrimado por la parte actora al expediente.

NOTIFIQUESE

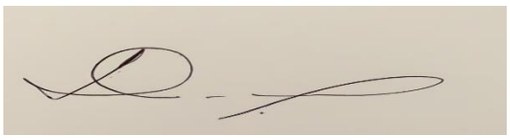

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Jueza